

Artículo 4. Tasas y tarifas académicas.

Las tasas o tarifas académicas a aplicar, en su caso, por evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría serán los señalados en el anexo IV.

Artículo 5. Forma de pago.

1. Los estudiantes podrán optar al efectuar el pago de los precios públicos establecidos para los diversos estudios universitarios, por hacerlo efectivo de una vez a principios de curso, o bien de forma fraccionada, en tres plazos que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguientes: el primero, del 50% del importe total, al formalizar la matrícula; el segundo, del 25% del total, entre los días 15 y 30 del mes de noviembre; y el tercero, del 25% restante, entre los días 7 al 24 de enero. En caso de que así lo decida la universidad, los dos últimos pagos podrán acumularse en las fechas del último.

2. Las universidades, con los criterios establecidos en la presente Orden, podrán establecer procedimientos de matrícula y fórmulas de pago acordes con la estructura temporal prevista en los correspondientes planes de estudio.

3. Para hacer uso de la convocatoria especial de diciembre o la convocatoria especial de finalización de estudios, será requisito imprescindible haber efectuado el pago de la totalidad del precio correspondiente a las asignaturas a las que vaya a presentarse el alumno.

Artículo 6. Falta de pago.

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida por el alumno, podrá motivar la denegación, anulación de la matrícula o los efectos previstos en el siguiente apartado de acuerdo con la normativa propia de la Universidad de Castilla-La Mancha y en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos.

Si el alumno se matriculase nuevamente en la misma titulación y asignaturas, abonará los precios públicos correspondientes a los créditos matriculados en vez de la matrícula que corresponda teniendo en cuenta la existente en la anulación.

2. En los casos previstos en este artículo, la universidad podrá denegar la expedición de títulos, certificados o cualquier otro documento administrativo correspondientes a aquellas enseñanzas en las que el alumno tuviere pagos pendientes de satisfacer hasta tanto no se abonen los importes adeudados.

3. Los alumnos que adeuden importes por servicios universitarios, previo a la formalización de la matrícula en un curso académico, deberán proceder al abono de dichos importes de acuerdo con la normativa establecida por la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Materias sin docencia.

En las materias o asignaturas sin docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios. Si la universidad, con recursos propios, ofrece al estudiante un sistema de docencia alternativo, se abonará el importe íntegro.

Artículo 8. Convalidación y adaptación o reconocimiento de estudios.

Los alumnos que obtengan la convalidación, adaptación o reconocimiento de estudios universitarios realizados en centros españoles de carácter privado o en centros extranjeros, abonarán el 25 por 100 de los precios establecidos en los anexos II y III.

Artículo 9. Matrículas de Honor.

1. Los estudiantes que hubieran obtenido la calificación de Matrícula de Honor y para los mismos estudios en asignaturas del curso académico inmediatamente precedente, estarán exentos del pago de precios de las materias en las que se matriculen por primera vez hasta un importe equivalente a los créditos de que consten las asignaturas o materias en las que hubiera obtenido dicha calificación.